



NOTIFICACION POR AVISO

Código: F-CC-45

Versión: 02

Fecha actualización: 2019-05-03

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 1620 del 9 de octubre de 2020

Radicado: 20201007632

Sujeto a Notificar: Jhon Mario Castañeda Rojas

Autoridad que lo Expidió: Secretaria de Transporte y Transito

Funcionario que expide el Acto Administrativo: Juan Fernando Vélez Palacio

Cargo: Secretario de Transporte y Transito

Fundamento del Aviso:

Se desconoce la información sobre el destinatario		
Causales	Dirección Incompleta	X
	Destinatario Desconocido	X
	Cambio de Domicilio	
	No existe	X
	Cerrado	
	Otros	

OBSERVACIONES:

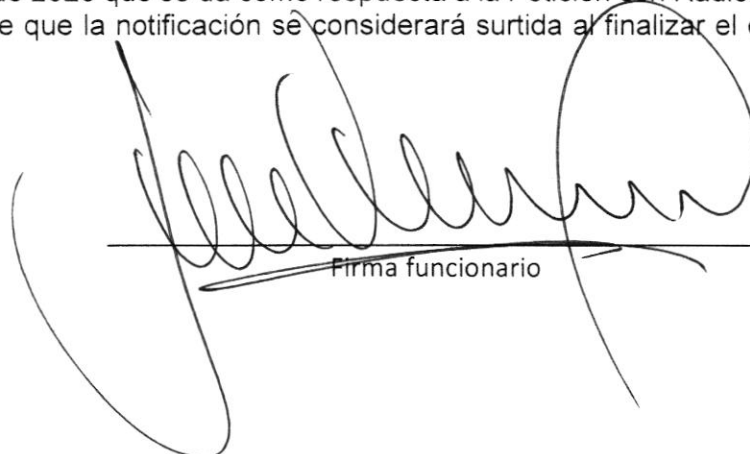
Fecha de Publicación en Página Web: 19 de noviembre de 2020

Fecha de Publicación en Cartelera: 19 de noviembre de 2020

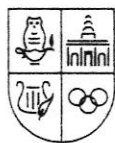
Fecha de Notificación por Aviso: 19 de noviembre de 2020

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"

En consecuencia, se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución N° 1620 del 9 de octubre de 2020 que se da como respuesta a la Petición con Radicado N° 20201007632 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Firma funcionario



10 9 OCT 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001620 DE 2020

“Por medio de la cual se da apertura al proceso administrativo de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo con placa SNS 065, incoada por la empresa Flota automóviles Caldas Limitada”

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por el Decreto Ley 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.3.6.1. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Que la señora MARIA SORAIDA QUIROZ, obrando como gerente la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA, eleva solicitud de desvinculación administrativa del vehículo SNS 065, a través del escrito con radicado 20201007632 del día 29 de septiembre de 2020.

Que en el escrito de solicitud se argumenta que no se han cancelado oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación en la cláusula quinta (5) en la cual se establecieron las sumas de dinero a cargo del dueño o propietario.